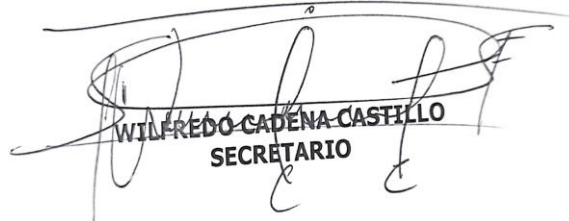




PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALVARO AGUILAR MENESES
APODERADO : DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
DEMANDADO : ABEL ARIZA CHACON Y ESPERANZA CAMACHO
RADICADO : **683852042001-2022-00054**

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que la oficina de Movilidad de la Secretaria Distrital de Bogotá, envió nota devolutiva respecto al embargo del vehículo de placas DT943.

Landázuri, 15 de junio de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede póngase en conocimiento a la parte interesada, la contestación de la OFICINA DE SECRARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 16 DE JUNIO
DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7117550**

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

J01PRMPALLANDAZURI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LANDAZURI (Santander)

Doctor(a) WILFREDO CADENA CASTILLO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 68385204200142001202200054

Demandante: ALVARO AGUILAR MENESES

Demandado: ABEL ARIZA CHACON Y ESPERANZA CAMACHO CARDENAS

Oficio: 285 del 18 de mayo del 2022 radicada el 25 de mayo del 2022.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas BTD943, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: CESAR HERNANDO RUIZ REYES desde el 16/04/2021 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez -así mismo, se aclara que para la ciudadana esperanza camacho cardenas figura registrado el vehículo de placa bdt943 y no btd943, por ello este consorcio queda a la espera de cualquier tipo de aclaración por parte de su despacho para proceder con la ejecución de la solicitud.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1069747034